



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre trece de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No 531
Radicado	05001-31-03-010-2021-00408-00
Proceso	Proceso ejecutivo con acción real
Demandante	BRUNO FOSCHINI MARTÍNEZ
Demandado	INTERNATIONAL FOOD SERVICES S.A.S
Tema	Mandamiento de pago

La parte actora ha subsanado oportunamente los defectos señalados en la inadmisión, en los términos de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

El escrito de demanda ejecutiva con acción real promovida por BRUNO FOSCHINI MARTINEZ identificado con C.C. nro. 79.146.861 contra INTERNATIONAL FOOD SERVICES S.A.S. NIT 9007625653 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; el pagaré objeto de recaudo constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor conforme los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 621 y 709 del Código de Comercio; y además tal título valor está respaldado con hipoteca contenida en **ESCRITURA PÚBLICA # 133 de enero 28 de 2020 de la Notaría 16^a** del Circulo Notarial de Medellín., la cual viene con nota de ser segunda copia y prestar mérito ejecutivo a la luz del art. 80 del Dto. 960 de 1970

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° LIBRAR ORDEN DE PAGO en favor BRUNO FOSCHINI MARTINEZ identificado con C.C. nro. 79.146.861 y a cargo de INTERNATIONAL FOOD SERVICES S.A.S. NIT 9007625653, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré nro. 01 por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L. (\$761.000.000) COMO CAPITAL**, más los intereses de mora, sobre el anterior capital, desde el 1º DE MARZO DE 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada y vigente para cada periodo, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- ORDENAR al demandado que cumpla la obligación en un término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del C. G. P, en el lugar de cumplimiento de la obligación pactada en el título valor, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

3º TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL conforme los artículos 422 en armonía con el art. 468 del C. G. P.

4º ORDENAR la notificación a la demandada, bien por correo físico o electrónico en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8º del Dto. 806 de 2020, en la Avenida Jimenez nro. 4-77 Piso 5 Bogotá, correo criveros@larioja.com.co

5º CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

6º CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7º Conforme al art. 468 numeral 2º del C.G.P. se ordena el embargo y secuestro del bien objeto de gravamen, ubicados en la calle 34 nro. 66 B 93 de Medellín, matriculado bajo nro. 001-139986

Oficiese a la Oficina de Registro de II.PP. zona sur comunicando la medida (correo documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co)

8º.- Expídase comunicado a la DIAN en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b70d702b5ee77ea8b55a2ecf6e8453504aaa6bc8c14f81839aa4cdb0e321a
af1**

Documento generado en 11/12/2021 09:43:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>